

SEGUIMIENTO TÉRMINOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

Tipo de informe:

Informe de Ley

Seguimiento

X

ID del PAA:

26

Consecutivo:

1050001-2024-310

Dirigido a

Proceso: MPEH - GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Subproceso: MPEH11 - INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS

Dra. Magda Yaneth Castañeda Gutiérrez. Directora de Investigaciones Disciplinarias

Dr. Juan Ramón Jiménez Osorio. Gerente Jurídico

Nombre Auditor Líder

MARIA NOHEMÍ PERDOMO RAMÍREZ

Nombre del Equipo Auditor

Lina María Ramírez Sánchez

Faustino Chaves Cruz

Fecha: julio 31 de 2024

CONTENIDO

1. <u>OBJETIVO</u>	3
2. <u>ALCANCE</u>	3
3. <u>CRITERIOS</u>	3
4. <u>PROCESOS O ÁREAS PARTICIPANTES</u>	3
5. <u>DESARROLLO DEL INFORME</u>	4
<u>5.1 Desarrollo del seguimiento</u>	4
<u>5.2 Comunicaciones de alertas tempranas</u>	9
6. <u>RESULTADOS</u>	9
<u>6.1 Fortalezas</u>	9
<u>6.2 Seguimiento a las recomendaciones anteriores</u>	9
<u>6.3 Observaciones producto del seguimiento</u>	9
<u>6.4 Recomendaciones producto del seguimiento</u>	9

1. OBJETIVO

Con el fin de dar cumplimiento a nuestro PAA – 2024, línea 26, se procede a verificar la ejecución de las normas aplicables, respecto a los términos procesales disciplinarios en la etapa instructiva y la de juzgamiento, según la fecha de la ocurrencia de los hechos objeto de investigación.

En desarrollo del seguimiento, se verificará el cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 734 de 2002 por la cual se expidió el Código Disciplinario Único, Ley 1952 de 2019 que expide el Código General Disciplinario y deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario, y la Ley 2094 de 2021 por medio de la cual se modifica la Ley 1952 de 2019.

2. ALCANCE

El seguimiento al cumplimiento de los términos procesales disciplinarios, se llevará a cabo sobre los procesos en curso, adelantados durante el período comprendido entre el año 2022 a corte de mayo de 2024, en su etapa, instructiva y de juzgamiento.

3. CRITERIOS

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario único”

Ley 1952 de 2019 “Por la cual se expide el Código General Disciplinario”

Ley 2094 de 2021 “Por la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la actividad pública”

MPEH 1101 “Recepción y Análisis de Procedibilidad Disciplinaria de Quejas e Informes”

MPEH 1102 “Etapa de Instrucción”

MPEH 1103 “Primera Instancia – Etapa de Juzgamiento Juicio Ordinaria”

4. PROCESOS O ÁREAS PARTICIPANTES

Oficina de Control Interno Disciplinario y Gerencia Jurídica

5. DESARROLLO DEL INFORME

5.1 Desarrollo del seguimiento

Con el propósito de verificar el cumplimiento de los términos procesales, dentro los procesos disciplinarios en sus etapas instructiva y de juzgamiento, se solicitó listado de expedientes cursantes en la Oficina de Control Interno Disciplinario y de la Gerencia Jurídica encontrando:

281 expedientes reportados por la Oficina de Control Interno Disciplinario

158 expedientes reportados por la Gerencia Jurídica (1 expediente prescrito 8938 de 2022)

De los anteriores 439 expedientes reportados por las áreas ya mencionadas, el equipo de seguimiento tomó muestra de 75 procesos en etapa instructiva (Oficina de Control Interno Disciplinario) de los cuales revisó 23. En cuanto a la muestra en la etapa de juzgamiento (Gerencia Jurídica) se tomaron 62 procesos, siendo revisados 47 expedientes.

Como resultado del seguimiento adelantado a los expedientes seleccionados, se encontró respecto a los términos procesales, lo siguiente:

Cuadro No. 1.

EXPEDIENTES REVISADOS EN GERENCIA JURÍDICA		
No	EXPEDIENTE	OBSERVACION
1	7363-2017	Se incumplió el término entre la indagación preliminar y el auto de apertura de investigación disciplinaria, que de acuerdo al artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo al artículo 168 ley 1474 de 2011, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
2	7952/2018	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo al artículo 168 ley 1474 de 2011, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
3	7994-2018	Expediente incompleto inicia con auto que decreta nulidad de oficio
4	7951-2018	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo al artículo 168 ley 1474 de 2011, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
5	7809-2018	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo al artículo 168 ley 1474 de 2011, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
6	7952-2018	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo al artículo 168 ley 1474 de 2011, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
7	8271-2019	No se evidenció auto de apertura de investigación, existe un documento denominado " auto calificando procedimiento y citando a pruebas" del 20/02/2021, posteriormente se decretó nulidad de oficio por falta de notificación del auto de apertura de investigación. Se incumplió el término de indagación preliminar de la ley 734 de 2002. También el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo al artículo 168 ley 1474 de 2011, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.

**PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE
SUBPROCESO: AUDITORIAS DE LA OCIG**



FORMATO: INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO OCIG

EXPEDIENTES REVISADOS EN GERENCIA JURÍDICA		
No	EXPEDIENTE	OBSERVACION
8	8113-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo al artículo 168 ley 1474 de 2011, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
9	8073-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo al artículo 168 ley 1474 de 2011, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
10	8112-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
11	8136-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
12	8224-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
13	8094-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
14	8096-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
15	8268-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
16	8165-2019	Se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
17	8177-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
18	8245-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
19	8275-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
20	8306-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.

**PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE
SUBPROCESO: AUDITORIAS DE LA OCIG**



FORMATO: INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO OCIG

EXPEDIENTES REVISADOS EN GERENCIA JURÍDICA		
No	EXPEDIENTE	OBSERVACION
21	8047-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
22	8186-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
23	8043-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
24	8055-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
25	8137-2019	Se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
26	8145-2019	Se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
27	8046-2019	Se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
28	8056-2019	Se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
29	8178-2019	Se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
30	8196-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
31	8174-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
32	8132-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
33	8303-2019	Se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 2094/2021.
34	8058-2019	Se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 2094/2021.
35	8570-2020	Se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 2094/2021.
36	8457-2020	Teniendo en cuenta que a la fecha de revisión del expediente no se encontró el fallo de primera instancia, se está incumpliendo con el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 2094/2021.
37	8439-2020	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió con el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 2094/2021.

**PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE
SUBPROCESO: AUDITORIAS DE LA OCIG**



FORMATO: INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO OCIG

EXPEDIENTES REVISADOS EN GERENCIA JURÍDICA		
No	EXPEDIENTE	OBSERVACION
38	8326-2020	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió con el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 2094/2021.
39	8336-2020	Se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no puede ser superior a 120 días, de acuerdo a los artículos 168, 169 y 169A de la ley 734 de 2002.
40	8433-2020	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió con el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 2094/2021.
41	8474-2020	Teniendo en cuenta que a la fecha de revisión del expediente no se encontró el fallo de primera instancia, se está incumpliendo con el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 2094/2021.
42	8449-2020	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió con el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 2094/2021.
43	8419-2020	Se incumplió el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 2094/2021.
44	8436-2020	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió con el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, artículos 225 y ss de la Ley 1952 de 2019 adicionados por el artículo 41 de la ley 2094 de 2021.
45	8417-2020	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Igualmente se incumplió con el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 1952 de 2019 adicionados por el artículo 41 de la ley 2094 de 2021.
46	8691-2021	Teniendo en cuenta que a la fecha de revisión del expediente no se encontró el fallo de primera instancia, se está incumpliendo con el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 1952 de 2019 adicionados por el artículo 41 de la ley 2094 de 2021.
47	8931-2022	Teniendo en cuenta que a la fecha de revisión del expediente no se encontró el fallo de primera instancia, se está incumpliendo con el término entre el pliego de cargos y el fallo de primera instancia que no deberá ser superior a 135 días, de acuerdo a los artículos 225 y ss de la Ley 1952 de 2019 adicionados por el artículo 41 de la ley 2094 de 2021.
48	8938-2022	Se evidencia que este proceso se encontraría prescrito. en trámite, sin fallo, con hechos de 6/12/2016 y apertura de investigación 10/03/2017 (Folio.48 reverso).

EXPEDIENTES REVISADOS EN OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO		
No	EXPEDIENTE	OBSERVACION
1	8082-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Además, se incumple el término para emitir pliego de cargos o archivo establecido en el artículo 161 de la referida ley.
2	8241-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Además, se incumple el término para emitir pliego de cargos o archivo establecido en el artículo 161 de la referida ley.
3	8328-2019	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses.

**PROCESO: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE
SUBPROCESO: AUDITORIAS DE LA OCIG**



FORMATO: INFORME DEFINITIVO DE SEGUIMIENTO OCIG

EXPEDIENTES REVISADOS EN OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO		
No	EXPEDIENTE	OBSERVACION
4	8311-2019	Solo se observó en el expediente auto de Apertura de Indagación Preliminar, por lo anterior se estarían incumpliendo los términos aplicables de dicha actuación.
5	8431-2020	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses.
6	8541-2020	Se incumplió el término entre la indagación preliminar y el auto de apertura de investigación disciplinaria, que de acuerdo al artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses.
7	8778-2021	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Además, se incumple el término para emitir pliego de cargos o archivo establecido en el artículo 213 de la ley 1952 de 2021.
8	8708-2021	Se incumplió con el término de la indagación preliminar del artículo 150 de la Ley 734 de 2002. Además se incumplió el término para emitir pliego de cargos o archivo establecido en el artículo 213 de la ley 1952 de 2021.
9	8760-2021	Se incumplió el término entre el auto de apertura de investigación y el de cierre de la investigación disciplinaria, puesto que el término señalado en el artículo 156 de la ley 734 de 2002, es de 12 meses. Además, se incumple el término para emitir pliego de cargos o archivo establecido en el artículo 161 de la referida ley.
10	8749-2021	Se incumplió con el término de la indagación preliminar del artículo 150 de la Ley 734 de 2002. Además, se incumplió el término para emitir pliego de cargos o archivo establecido en el artículo 161 de la referida ley.
11	8714-2021	De acuerdo a lo observado en el expediente, se evidencia que los términos de investigación se encuentran vencidos sin que se haya proferido decisión de fondo en el asunto.
12	8698-2021	Se incumplió el término de la indagación preliminar, de acuerdo a lo establecido en al artículo 150 de la Ley 734 de 2002. Además, se incumplió el término para emitir pliego de cargos o archivo establecido en el artículo 161 de la referida ley.
13	8887-2022	Se incumplió con el término de la indagación preliminar del artículo 150 de la Ley 734 de 2002. Además, se incumplió el término para emitir pliego de cargos o archivo establecido en el artículo 161 de la referida ley.
14	8879-2022	Se incumplió el término para proferir archivo consagrado en el artículo 213 de la ley 1952 de 2021.
15	8919-2022	Se incumplió el término para proferir archivo consagrado en el artículo 213 de la ley 1952 de 2021.
16	8857-2022	Se incumplió el término para proferir archivo consagrado en el artículo 213 de la ley 1952 de 2021.
17	8905-2022	Proceso con decisión de archivo.
18	9162-2023	Se incumplió el término para proferir archivo consagrado en el artículo 213 de la ley 1952 de 2021.
19	9125-2023	No se encontró queja o auto de apertura. Explicación entregada: es ruptura procesal y que se abre por compulsión de copia del 8744 que aparece en el pliego de cargos que se observa a folio 27 reverso. No se realizó seguimiento teniendo en cuenta que la información sobre las etapas no era clara
20	9078-2023	Proceso con decisión de archivo.
21	9079-2023	Se incumplió el término para proferir archivo consagrado en el artículo 213 de la ley 1952 de 2021.
22	9149-2023	Se incumplió el término para proferir archivo consagrado en el artículo 213 de la ley 1952 de 2021.

Fuente: listado de expedientes suministrado por la Oficina de Control Interno Disciplinario y por la Gerencia Jurídica

De lo anterior se encontró, incumplimiento de términos legales establecidos para las diferentes etapas procesales (Indagación preliminar, apertura y cierre de investigación disciplinaria, pliego de cargos y fallo de primera instancia). Además de lo anterior, encontramos que mediante memorando 10600-2024-1583 del 23 de mayo de 2024, la doctora Magda Yaneth Castañeda Gutiérrez directora de Investigaciones Disciplinarias, informa a la jefe de la Oficina de Control Interno y Gestión, respecto al incumplimiento de términos procesales, establecidos en los artículos 208, 214, 217 y 221 de la ley 1952 de 2019, relacionados con la etapa de investigación preliminar, investigación disciplinaria y con los términos: **“para tomar decisiones que requieran motivación, como por ejemplo la evaluación de la investigación, se encontró lo siguiente : Los cuatro abogados de la Oficina de Control Disciplinario Interno, a la fecha cuentan con un total de 110 actuaciones vencidas, ya sea referentes a la etapa de indagación, investigación o evaluación (...)**”, así mismo informa que dentro del expediente 9032 de 2022, se declaró la prescripción.

5.2 Comunicaciones de alertas tempranas

No se realizaron alertas tempranas, dentro del presente seguimiento

6. RESULTADOS

6.1 Seguimiento a observaciones y recomendaciones anteriores

No se encuentran observaciones o recomendaciones anteriores, frente a temas relacionados con el presente seguimiento.

6.3 Observaciones producto del seguimiento

Observación No. 1.

Incumplimiento de términos legales dentro de los expedientes de fueron objeto de revisión, establecidos en:

Ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario único”

Ley 1952 de 2019 “Por la cual se expide el Código General Disciplinario”

Ley 2094 de 2021 “Por la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”

Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectivada del control de la actividad pública”

En los expedientes objeto de revisión, se encontró posible incumplimiento de términos legales establecidos para la etapa de: apertura de indagación preliminar, apertura de investigación, cierre de investigación, pliego de cargos y fallo de primera instancia. En el cuadro No. 1, numeral 5.1 del presente informe, se describen los criterios para cada uno de los expedientes.

Las posibles causas que dan lugar a lo mencionado anteriormente, podrían ser: alto volumen de procesos adelantados, en la parte instructiva y de juzgamiento y ausencia de herramientas de control de tiempos.

Como consecuencia del incumplimiento de los plazos establecidos en las etapas señaladas, podrían operar los fenómenos de caducidad y/o prescripción.

6.4 Recomendaciones producto del seguimiento

No se considera necesario hacer recomendaciones respecto al presente seguimiento.

Firma: _____

Nombre: María Nohemí Perdomo Ramírez

Jefe Control Interno y Gestión